

INF.FIS.UTF N° 128/2021



**UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

**INFORME COMPLEMENTARIO AL
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N°
023/2021 DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2019 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “LEVANTAMIENTO DE
UNIDAD SOCIAL 1° DE SEPTIEMBRE” –
LA PAZ
(LUS-1S)**

La Paz, 16 de junio de 2021



INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones Al informe preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
3.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	5
3.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	9
A. Programa de Operaciones Anual (POA)-Presupuesto Gestión 2019.....	9
B. Caja.....	11
C. Falta de foliación de los documentos contables.....	13
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	13
V. INFORME LEGAL.....	14

I N F O R M E

- A :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- VÍA :** Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- DE :** Lic. Viviana Carolina Vacaflor Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- REF. :** **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 023/2021 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “LEVANTAMIENTO DE UNIDAD SOCIAL 1° DE SEPTIEMBRE” (LUS-1S) – LA PAZ**
- FECHA:** La Paz, 16 de junio de 2021

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 018/2020, se ha

practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S)- La Paz.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, en fecha 29 de marzo de 2021 notificó a Wenceslao Ochoa, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social – 1° de septiembre” (LUS-1S) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 023/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, plazo cumplido el 27 de abril de 2021.

Mediante nota sin número de 23 de abril de 2021, Julián Choquehuanca Condori, Secretario Ejecutivo de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social – 1° de septiembre” (LUS-1S) La Paz, solicitó prórroga para la entrega de la respuesta al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 023/2021 en razón a que hubo cambios de directorio de esa organización política.

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe TSE.UTF. N° 013/2021 de 28 de abril de 2021, dispuso que en virtud a lo establecido por el artículo 120° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución RSP-TSE-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019 se conceda el plazo adicional ampliatorio de veinte (20) días hábiles solicitados computables a partir de su notificación.

Al respecto, en fecha 28 de abril de 2021, se notificó a Wenceslao Ochoa, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social – 1° de septiembre” (LUS-1S) La Paz con el informe antes citado; considerando la fecha de notificación, dicho plazo se cumplió el 26 de mayo de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota de 26 de mayo de 2021, Zulma Choquehuanca Ch, Delegada Titular de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social – 1° de septiembre” (LUS-1S) La Paz, presentó al Tribunal Supremo Electoral la “*Respuesta al INF.FIS.UTF. N° 023/2021 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2021 de la Agrupación Ciudadana “Levantamiento de Unidad Social 1° de septiembre” (LUS-1S) La Paz*”, la misma que fue recepcionada en la Unidad

Técnica de Fiscalización el 26 de mayo del año en curso, adjuntando “Informe de Rendición de cuenta documentada” (fojas 6).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1 del Informe INF.FIS.UTF. N° 023/2021, se estableció que el rubro “Ingresos”, expone en la Gestión 2019 un saldo de **Bs5.000,00** correspondiente a “Aportes Voluntarios” que se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso; sin embargo, no adjuntan “Recibos de aportaciones”.

Por otra parte, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S)- La Paz, no abrió una cuenta bancaria para el manejo de sus recursos, asimismo no se evidenció la justificación por la no apertura de la misma.

Al respecto, los artículos 71°, 76° y 106°, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señalan:

Artículo 71°(Registro de aportes). I. *La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a). *Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
- b). *Lugar y fecha.*
- c). *Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d). *Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e). *Concento (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).*
- f). *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g). *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

II. *Los recibos debidamente llenado deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

III. *“La recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal debe producirse mediante **depósito bancario en lo posible**, de darse el pago en efectivo de manera directa a la organización política, ésta deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, en el menor tiempo posible, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador el registro de ingreso”.*

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria): “*Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán **justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera**, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión*”.

Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo). “*Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con **documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos **sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual**, boletas de depósito bancario, transferencia y otros*” (las negrillas son nuestras).

La ausencia de Recibos de Ingresos por aportes en efectivo, no permite verificar con exactitud que las donaciones fueron registradas en su integridad; asimismo, no permite identificar a las personas que realizaron aportes a favor de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) – La Paz:
 - a). Que todos los aportes en efectivo de los militantes estén respaldos por “Recibos de ingresos de aportaciones”.
 - b). Justificar los motivos por los cuales no abrieron una cuenta en una entidad bancaria para el manejo de los recursos económicos.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) – La Paz

De acuerdo al Informe de 26 de mayo de 2021, la agrupación ciudadana municipal, señala: “*Referente al Punto II expuesto en el Numeral 2.1 del **INF.FIS.UTF. N° 023/2021** de acuerdo a documentación presentada al Tribunal Electoral se determinó que los **INGRESOS** tienen un saldo de Bs5.000,00 correspondiente a aportes voluntarios de tres Concejales y Militantes. **Aclaremos que esos ingresos fueron realizados como APORTES en ESPECIE, considerando que el aporte es mínimo no se consideró la apertura de una cuenta bancaria ya que el primer requisito es contar con un NIT, mismo es una limitante.***”

Considerando la respuesta de la agrupación ciudadana municipal, las aclaraciones realizadas por la delegada titular respecto a que los ingresos fueron como aportes en especie y los motivos por la que no fue aperturada una cuenta bancaria, es que es requisito contar con NIT, corresponde **levantar** la observación expuesta en el punto 3.1 del presente informe; sin embargo, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuará el seguimiento para

verificar que los ingresos se respalden en cumplimiento a la normativa vigente.

3.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.2 del Informe INF.FIS.UTF. N° 023/2021, se estableció en la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) – La Paz, correspondiente a la Gestión 2019, que no se adjuntó el suficiente respaldo de los gastos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2019 por **Bs2.697,50**; como se describe en el siguiente cuadro:

Gastos Operativos	Importe Bs.	Documento Faltante
Servicio de Transporte	48,00	Autorización de pago. Informe o acta que incluya el nombre de las personas que utilizan este servicio y el detalle del recorrido.
Servicio telefónico	360,00	Autorización de pago. Resolución u otro documento similar que establezca el monto límite por el consumo del servicio de telefonía.
Servicio de té y refrigerio	1.084,50	Autorización de pago. Planilla firmada por los asistentes. Informe que incluya el motivo de la reunión, lugar y fecha.
Gastos por alquileres	1.200,00	Autorización de pago. Contrato de servicio y otro documento similar de acuerdo entre partes. Informe que incluya: Nombre del evento, lugar y fecha, N° de participantes.
Total	2.697,50	

Al respecto, la ausencia de documentos de respaldo, contraviene los artículos 79°, 81° y 83° del Título II, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, que señalan lo siguiente:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos).- I.
“...Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro de los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán

al efecto el clasificador de gastos elaborados por las organizaciones políticas.

Artículo 81°(Comprobantes del registro de transacciones).-“..Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...”

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo).- “...Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) – La Paz, instruir a quién corresponda, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante, descrita en el cuadro precedente a objeto de que ésta sea evaluada.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) – La Paz

En el informe de 26 de mayo de 2021, respecto al numeral 2.1. “Gastos sin suficiente documentación de respaldo” del Informe Preliminar, la delegada titular de la organización política realiza las siguientes aclaraciones sobre las cuentas de gastos observados, según se describe en los siguientes cuadros:

a). Servicio de Transporte

Documentos faltantes: Autorización de pago, Informe o acta que incluya el nombre las personas que utilizan este servicio el detalle del recorrido.

Detalle	Importe Bs.	Descargo Presentado
Servicio de transporte	48,00	Respecto al punto 2.1.inciso a) Servicio de transporte , realizan la siguiente aclaración: <i>gasto que haciende a Bs48,00 se aclara que son pasajes de transporte mi teleférico para los miembros del directorio en participación a reuniones informativas de actualización de documentos considerando que las leyes y normativas cambiaron en casi la totalidad razón por la cual nos vimos en la necesidad de actualizar algunos documentos de Agrupación Ciudadana, por lo que no comprometemos en respaldar nuestros gastos</i>

Detalle	Importe Bs.	Descargo Presentado
		<i>con más puntualidad y cuidadosamente conforme lo recomienda su autoridad.</i>

Considerando el argumento de la agrupación ciudadana respecto a la utilización del servicio de transporte por miembros del directorio en participación a reuniones informativas y el compromiso de respaldar los gastos con más cuidado y con puntualidad se **levanta** la observación por **Bs48,00** de “**Servicio de transporte**”. Sin embargo, la organización política deberá considerar elaborar un documento como respaldo del gasto de pasajes, aspecto que será verificado en las próximas fiscalizaciones a ejecutarse por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

b). Servicio telefónico

Documentos faltantes: Autorización de pago, Resolución y otro documento similar que establezca el monto límite por el consumo del servicio de telefonía.

Detalle	Importe Bs.	Descargo Presentado
Servicio telefónico	360,00	Respecto al punto 2.2.inciso b) Servicio telefónico , realizan la siguiente aclaración:” <i>gasto que haciende a Bs360, se aclara que son gastos efectuados por nuestros tres concejales y directorio en ejercicio en la gestión 2019, que en lo posterior se reglamentara y respaldara con resoluciones que den mayor credibilidad a los gastos efectuados, conforme lo observado nos comprometemos en ser más cuidadosos en dicha recomendación”.</i>

Considerando el argumento de la agrupación ciudadana respecto a que son gastos efectuados por sus concejales y directorio en ejercicio de la gestión 2019 y el compromiso de respaldar y reglamentar con resoluciones que den mayor credibilidad a los gastos efectuados, se **levanta** la observación por **Bs360,00** de “**Servicio telefónico**”. No obstante, la organización política deberá considerar elaborar un reglamento que establezca el monto límite por consumo de servicio de telefonía, aspecto que será verificado en las próximas fiscalizaciones a ejecutarse por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral

c). Servicio de té y refrigerio

Documentos faltantes: Autorización de pago, planilla firmada por los asistentes, Informe que incluya el motivo de la reunión, lugar y fecha.

Detalle	Importe Bs.	Descargo Presentado
Servicio de té y refrigerio	1.084,50	Respecto al punto 2.2.inciso c) Servicio de té y refrigerio , realizan la siguiente aclaración: “gasto que haciende a Bs.1.084,50, se aclara que son gastos realizados en organización de aniversario de nuestra agrupación en sus 17 años de recordar su participación dentro el Municipio de Achocalla, con la participación de concejales, simpatizantes, fundadores y otros para ello adjuntamos fotografías tomadas en dicha actividad, conforme a lo observado nos comprometemos en lo futuro respaldar los gastos con planillas de descargo conforme lo recomienda su autoridad”.

Al respecto, se verificó que adjuntan fotografías que evidencian la actividad realizada, asimismo se considera como válido el argumento de la agrupación ciudadana respecto a que en el futuro se comprometen a respaldar los gastos con planillas de descargo, por lo que corresponde **levantar** la observación por **Bs1.084,50** de “**Servicio de té y refrigerio**”; no obstante, en las próximas fiscalizaciones a ejecutarse por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se efectuará el seguimiento correspondiente.

d). Gastos por alquileres

Documentos faltantes: Autorización de pago, contrato de servicio y otro documento similar de acuerdo entre partes., Informe que incluya: Nombre del evento, lugar y fecha, N° de participantes.

Detalle	Importe Bs.	Descargo Presentado
Gastos por alquileres	1.200,00	Respecto al punto 2.2.inciso d) Gastos por alquileres , realizan la siguiente aclaración: “gasto que haciende a Bs1.200,00, se adjunta recibos de cancelación en copias legalizadas presentadas como descargo de respaldo a los Estados Financieros de la gestión 2019, documentos entregados a la contadora en copias originales mismas que fueron extraviadas razón por la que hacemos la entrega en copias legalizas, que en lo posterior se tendrá mayor cuidado con los documentos entregados”.

Asimismo, manifiestan: “Aclaremos que todos los GASTOS realizados en la gestión 2019 fueron consumo o uso de las Donaciones en Especie que aportaron los Concejales y Militantes, aceptamos la observación, comprometiéndonos a futuro aplicar la normativa conforme a lo establecido en la normativa vigente”.

Al respecto se verificó que adjuntan dos recibos:

Recibo			Detalle
N°	Fecha	Importe Bs	
400	01/07/2019	600,00	Pago de alquiler a Roxana Cuentas con C.I. 4835527 LP, por 6 meses incluido la luz.
399	18/11/2019	600,00	
Total		1.200,00	

Conforme a las aclaraciones y a la documentación presentada, así como la aceptación a la observación, existiendo el compromiso para que a futuro se aplique la normativa, corresponde **levantar** la observación por **Bs1.200,00** de “**Gastos por alquileres**”.

3.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual (POA) – Presupuesto Gestión 2019

En el numeral 2.3 punto A del Informe INF.FIS.UTF. N° 023/2021, se estableció que de acuerdo con el Programa de Operaciones Anual (POA) presentado por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) – La Paz , correspondiente a la Gestión 2019, se verificó que mencionan en el punto de planificación: *“...En la presente gestión 2019, siendo que es un año electoral para la presidencia del Estado la Agrupación “Lus-1S” tendrá una actividad importante porque tenemos planificado participar activamente porque vamos a postular uno o dos candidatos para diputados nacionales mediante alianzas con partidos políticos de alcance nacional. Además en la presente gestión se realizará la recarnetización, se realizará la inscripción y actualización a partir de la segunda mitad del año, con la militancia actualizada se convocará a una Asamblea Seccional ordinaria, donde se elegirá al nuevo directorio, se actualizará el estatuto orgánico, el reglamento y el Código de Ética...”*.

Al respecto, se observa que no se identifica claramente las actividades planificadas en la Programación Operativa Anual cuya ejecución debería verse reflejada en los registros contables, asimismo no existe evidencia objetiva de que se hayan cumplido las actividades mencionadas.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs8.000,00**; sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanza a **Bs5.274,14** importe destinado a “Gastos Operativos”.

El artículo 64° y 66 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señala que:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual): *“Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral...”*.

Artículo 66° (Presupuesto Anual): I. *“El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*

II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (detalle de actividades).*

III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género”.*

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables no establecieron adecuadamente los objetivos en el POA de la Gestión 2019, considerando las limitaciones de la agrupación ciudadana, lo que denota la inadecuada planificación realizada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) – La Paz, considerar para las siguientes gestiones que la Planificación de Operaciones Anual se realice de forma adecuada considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la agrupación ciudadana municipal.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) – La Paz

En el informe de 26 de mayo de 2021, respecto al numeral **2.3**. “Otras Observaciones Identificadas” del Informe Preliminar, la delegada titular de la organización política realiza las siguientes aclaraciones: *“Referente al Punto II expuesto en el Numeral 2.3 del INF.FIS.UTF. N° 023/2021 en cuanto al Programa de Operaciones Anual (POA), presupuesto de la gestión 2019 se aclara que la Agrupación Ciudadana Levantamiento de Unidad Social primero de septiembre (LUS-1S), solo participa en las elecciones municipales siendo una limitante para poder realizar alianzas con Partido Políticos a Nivel Nacional, en cuanto a lo referente de actualización del Estatuto Orgánico y el Reglamento de la Agrupación Ciudadana está en camino ya que por estos temas de la pandemia del COVID-19 no pudimos avanzar como lo esperamos teniendo restringido podernos reunir con la sociedad civil por l aglomeración de personas en un ambiente, limitante que retraso la actualización de nuestros documentos vigentes de (LUS-1S), por lo que más adelante nos comprometemos en realizar la actualización de nuestros documentos conforme lo recomendado por su autoridad”.*

Considerando los argumentos realizados por la agrupación ciudadana respecto a la actualización del estatuto orgánico y el reglamento de esa organización política que no pudo realizarse por temas de la pandemia de

COVID-19 y el compromiso de realizar la actualización de éstos documentos, corresponde **levantar** la observación del numeral **3.3**, punto **A** “Programa de Operaciones Anual (POA)-Presupuesto Gestión 2019” del presente informe.

B. Caja

En el numeral **2.3** punto **B** del Informe INF.FIS.UTF. N° 023/2021, se estableció que la cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs17.725,10** de los cuales no adjuntan un **arqueo** de los fondos que permita validar el importe señalado y conocer al Responsable de su custodia. Asimismo, no se incluye una aclaración respecto a las razones por las cuales no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera, para el manejo de los recursos de la organización política.

Como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización, tomando en cuenta la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2018 ha determinado una diferencia de **Bs 695,92**

Cabe aclarar que la el importe de la diferencia es la misma que fue determinada en la fiscalización de la Gestión 2018 mediante Informe INF.FIS.UTF N° 140/2019 del cual la agrupación ciudadana no realizó el ajuste correspondiente. El análisis realizado es el siguiente:

Saldo al 31/12/2018 determinado por la Unidad Técnica de Fiscalización según Informe INF.FIS.UTF. N° 140/2019.	14.726,68
Más:	
Ingresos s/g Estado de Resultados al 31/12/2019	5.000,00
Menos:	
Gastos determinados por Fiscalización al 31/12/2019	<u>2.697,50</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2019	17.029,18
Saldo Caja al 31/12/2019	17.725,10
Diferencia	(695,92)

La agrupación ciudadana no presentó información adicional que explique las razones del origen de la diferencia de **Bs695,92**, lo que ocasiona que el saldo reportado en la cuenta Caja no sea confiable.

Al respecto, en el Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP.ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria): *“De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponde, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”*

“De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la Agrupación Ciudadana Municipal

podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.

El artículo 77° (Manejo de Caja): *“De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión”.*

Por consiguiente, se determina que no hubo un adecuado control en el registro de las transacciones contables referidas al Disponible, lo que ocasiona incertidumbre sobre los saldos reportados ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

- Se recomendó, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) – La Paz, instruir a quien corresponda explicar las razones de la existencia de la diferencia de **Bs695,92** la cual persiste desde la gestión anterior, además de justificar las razones por las cuales no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, argumentos y documentos que deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) – La Paz

En el informe de 26 de mayo de 2021, respecto al numeral **2.3**. “Otras Observaciones Identificadas” del informe preliminar, la delegada titular de la organización política realiza las siguientes aclaraciones: *“Referente al punto de diferencia en cuanto a la cuenta de Caja, se tendrá más cuidado siendo que por las observaciones constantes efectuadas por la Unidad Técnica de Fiscalización de anteriores gestiones se consideró cambiar de auditor para la presentación de los Estados Financieros, por lo que rogamos a su distinguida autoridad considerar el caso que en lo futuro se pedirá a su dirección una explicación correcta de cómo llevar nuestros estados financieros de nuestra agrupación ciudadana. Por lo tanto, aceptamos las observaciones y nos comprometemos en llevar nuestros documentos con mayor cuidados siendo más detallistas en los ingresos y gastos realizados durante la gestión”.*

Al respecto, en la respuesta realizada por la agrupación ciudadana respecto a la diferencia de la cuenta “Caja”, no realiza ninguna explicación; sin embargo, manifiestan que consideraron cambiar de auditor para la presentación de estados financieros, asimismo aceptan las observaciones y que pedirán asesoramiento a la Unidad Técnica de Fiscalización para la correcta presentación de los estados financieros, comprometiéndose en llevar sus documentos con mayor cuidado, por los argumentos realizados corresponde **levantar** la observación de la cuenta “Caja”.

C. Falta de foliación de los documentos contables

En el numeral **2.3** punto **C** del Informe INF.FIS.UTF. N° 023/2021, se estableció que de la revisión de los Estados Financieros y a la documentación de respaldo correspondientes a la Gestión 2019 de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) – La Paz, se constató que los mismos, no se encuentran numerados.

Al respecto, el artículo 82° (Forma de presentación de la información contable), del Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE – RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, señala: *“Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de **encuadernar correlativamente** los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria”*. (las negrillas son nuestras).

Al margen de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, el foliado de los documentos garantiza el control de su integridad y disminuye el riesgo de su pérdida.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de septiembre” (LUS-1S) – La Paz, instruir a quién corresponda que en las próximas entregas de documentos de respaldo estos sean presentados debidamente foliados, ante la Unidad Técnica de Fiscalización, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) – La Paz

En el informe de 26 de mayo de 2021, respecto al numeral **2.3**. “Otras Observaciones Identificadas”, punto **C** del informe preliminar, la agrupación ciudadana municipal **no** realiza ninguna aclaración respecto a la **“Falta de foliación de los documentos contables”**, por lo que se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **3.3**. punto **C** del presente informe.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) – La Paz, para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la Gestión 2019, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 023/2021, se establece lo siguiente:

- C1.** Corresponde **levantar** la observación referida a “Ingresos sin suficiente documentación de respaldo” por **Bs5.000,00**; expuesta en el numeral **3.1** del presente informe.

- C2.** Corresponde levantar la observación referida a “Gastos sin suficiente documentación de respaldo” por **Bs2.697,50**, según se describe en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** La agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) – La Paz **justificó** la observación expuesta en el numeral **3.3.** “Otras Observaciones Identificadas”, puntos **A** y **B** del presente informe.
- C4.** La agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) – La Paz **no justificó** la observación expuesta en el numeral **3.3.** “Otras Observaciones Identificadas”, punto **C** del presente informe.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) – La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2019 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. Viviana C. Tacaflores Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/medg
c.c. Arch.
c.c. ACM LUS-1S LPZ